

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los annos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conunan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo)
FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La propaganda de las ideas políticas durante el periodo preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excitar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con los respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo a la solicitud de los sufragios se encaminan cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encamiparse a un fin ilícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje a la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza ó fuera de las vias legales que se reemplace el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar a la coalición a las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el uno de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la mate-

rial, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas u otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas a la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaren lemas y banderas que provocaren a la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas; según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquier reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren a la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles a la República, con arreglo a las sentencias de 12 de Enero de 1889 y 24 de Abril de 1893, no contradichas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente a este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, a cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones a la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina a la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que lo establecen, dedicando a la defensa de los

respetos debidos a las instituciones constitucionales tanto celo cuando meos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del limite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuántos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos a que se refiere esta circular. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903. Gabino Bugallal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1849
ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

Según participa Gobernador Burgos, en Tardajos, pueblo de aquella provincia, han sido sustraidas de la Caja municipal 65 obligaciones del ferrocarril del Norte, conociéndose los números de 63 de ellas, que son los siguientes: 2.511, 2.786, 21.307, 28.938 a 28.940, 53.735, 53.736, 61.961, 73.410, 79.541, 84.317, 84.318, 84.319, 84.320, 84.321, 85.673, 10.198 a 101.209, 105.381 a 105.387, 114.110, 119.581 a 119.584, 151.826, 163.719, 176.694, 176.695, 186.847, 194.930, 229.839, 240.433, 246.565, 245.246, 246.662, 288.376, 252.323, 252.324, 256.613, 267.639, 267.640, 267.641.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento general y efectos procedentes. Tarragona 7 de Mayo de 1903. El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del séptimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió a conocer en el programa del primero de estos cer-

támenes (1), ha resuelto convocar el séptimo correspondiente al año de 1904, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado a uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, a partes iguales ó desiguales según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas a fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que a la crítica de sus resultados. Podrán limitarse a una sola costumbre; observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse a un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible señalando las variantes de comarca a comarca ó de pueblo a pueblo, y la causa a que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas ó al revés, de que sean una supervivencia ó a que sirvan de aplicación ó de complemento, é inquirendo caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan a los mismos que las practican y a los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, pelitorio, reconocimiento, colecciones entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (heren, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfanidad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabasas, manposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rampamientos privados en los baldíos (emprus y artigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascno ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vaceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, selles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfozazas seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mútuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.,—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbriamiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado

de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas, libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiones de tierra repartidos anualmente á braceros mienesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

- 1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.
- Esta concederá el título de académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.
- 2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.
- Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.
- 3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.
- Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.
- 4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.
- No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.
- 5.ª Concedido el premio ó *accésit*,

se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Programa para el concurso ordinario de 1904 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA.—«Examen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.
- Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.
- 2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.
- 3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.
- Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.
- 4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1904; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.
- Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.
- 5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.
- No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.
- 6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.
- 7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1850

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica.—Año de 1901.

Don Francisco Tomás Canals, Agente ejecutivo de Hacienda en esta población,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tenga en esta población persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla previsto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia:—Siendo de ignorado paradero y no habiendo satisfecho el deudor D. Alejandro Mallaré Soronellas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia por ser de ignorado paradero el deudor de que se trata; á los efectos prevenidos en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes arabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación: el inmueble situado en el núm. de orden 624.—Débito 520/80 pesetas.—D. Alejandro Mallaré Soronellas.—Una heredad formada por cuatro distintas suertes, pero que hoy componen una sola finca, conocida por Bouburguet, situada en este término municipal y partida llamada Bouburguet y Cogoll, con una casa de campo en la misma construída, señalada de núm. 22, 36, 477 y 50 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de Abril de 1903, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Table with columns: Capítulos, GASTOS DE PAGO (Inmediato, Diferible, Voluntario), TOTAL. Rows include: 1.º Gastos del Ayuntamiento, 2.º Policía de seguridad, 3.º Policía urbana y rural, 4.º Instrucción pública, 5.º Beneficencia, 6.º Obras públicas, 9.º Cargas, 11.º Imprevistos, 12.º Ampliación.

Tortosa 3 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ramón G. Mancebo.—V.º B.º —El Alcalde accidental, Manuel Domingo.

Núm. 1852 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Relación de los contribuyentes que resultaron nombrados para formar la Junta municipal durante el año 1903, en virtud del sorteo que tuvo lugar en sesión de 29 de Abril último:

Sección 1.ª—D. Antonio Buroná Aguadé, D. José Casals Tort y D. Antonio Figuerola Mas.

Sección 2.ª—D. Jacinto Figuerola Paunou, D. Lorenzo Torredabell Matteu y D. José Sandra Rijs.

Sección 3.ª—D. Sebastián Guasch Casasús y D. José Roig Reverté.

Sección 4.ª—D. Jaime Figuerola Paunou y D. Juan Guasch Hugas.

Torredembarra 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 1853 Habiéndose de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se advierte por medio del presente á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva por los conceptos expresados presenten en la Secretaría municipal los documentos justificativos de la alteración antes del día 20 del corriente para que pueda tenerse en cuenta la confección del apéndice referido.

Torredembarra 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 1854 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Terminado el repartimiento de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los interesados puedan producir sus reclamaciones.

Pobla de Montornés 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 1855 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría municipal los documentos justificativos hasta el día 30 del actual.

Montreal 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 1856 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría municipal los documentos justificativos hasta el día 30 del actual.

Solivella 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Vilafranca 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Isidro Vidal.

En la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Tesorería.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción citada, publíquese el presente edicto á los efectos prevenidos.

Día 8.—Extraordinaria.—Previas las formalidades debidas verificose el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Día 15.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó designar la sala de sesiones de la Casa Consistorial para la constitución de la Mesa única del primer Distrito de este término municipal en las próximas elecciones de Diputados provinciales y la Escuela pública de niños para la del segundo Distrito. También se acordó que la sesión ordinaria del domingo 1.º de Marzo se celebre el sábado 28 del citado mes de Febrero.

Día 28.—Ordinaria.—Con motivo de tener que verificarse la elección de Diputados provinciales el domingo 8 del mes de Marzo, se acordó celebrar la sesión de dicho día el sábado 7 del mismo, á la hora de costumbre.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año y á la revisión correspondiente de los tres reemplazos inmediatos anteriores.

Día 7.—Ordinaria.—Sin ningún asunto de que ocuparse.

Día 15.—Ordinaria.—Fué enterada la Corporación del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 22.—Extraordinaria.—Se resolvieron las incidencias y expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores.

Día 22.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 29.—Ordinaria.—Fué nombrado el Sr. Alcalde Presidente para que en clase de Comisionado de este Ayuntamiento asista al juicio de exenciones.

Este extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Torre del Español 25 de Abril de 1903.—Francisco Montagut, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Borrás.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ULLDECONA en el pasado mes de Abril.

Día 5.—Ordinaria.—Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo anterior.

Designar á D. Miguel Muñoz Serra para la recaudación de cédulas personales.

Fijar la distribución mensual de fondos.

Día 12.—Ordinaria.—Dar de alta en el padrón de habitantes, previa justificación de su derecho, á Lorenzo Matteu Dauden, procedente de Fortanete (Tergel).

Día 19.—Ordinaria.—Fijación de locales para la elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el día 26.

Fijar los días de recaudación voluntaria del reparto de consumos con referencia al segundo trimestre.

Satisfacer al Médico titular el importe del reconocimiento de mozos.

Aprobar la cuenta de confección de siete trajes para los guardas de campo y su inmediato pago.

Día 26.—Ordinaria.—Negativa por celebrarse las elecciones de Diputados á Cortes.

Cuyo extracto fué aprobado por dicho Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ulldecona 3 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ramón Boix.—V.º B.º—El Alcalde, Querol.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante el primer trimestre de 1903.

Día 1.º Enero.—Extraordinaria.—Se procedió, de conformidad con lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, á la confección de la lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en esta villa.

Día 4.—Ordinaria.—En virtud de haber resultado infructuosas las dos subastas celebradas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas municipales de uso obligatorio de esta localidad para el corriente año, y teniendo que recaudarse el indicado arbitrio por administración municipal, se acordó nombrar medidor de esta Corporación á D. Jaime Perelló Albá, vecino de esta villa.

Día 6.—Extraordinaria.—Se procedió á la formación del alistamiento general de los mozos de este distrito municipal que deben concurrir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Día 11.—Ordinaria.—Después de haber sido enterada la Corporación del Real decreto de 23 de Diciembre último referente á pagos provinciales y municipales, acordó que el soldado del Regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Jaime Ferré Solé, debía ser exceptuado como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la ley vigente, por reunir todas las circunstancias que el mismo exige.

Día 18.—Ordinaria.—En cumplimiento del art. 64 y siguientes de la ley Municipal vigente, se acordó la formación de tres Secciones para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Día 25.—Ordinaria.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores de este término municipal formada para el corriente año, el Ayuntamiento acordó declararla definitiva. También acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el 4.º trimestre de 1902.

Día 25.—Extraordinaria.—Se practicó la rectificación del alistamiento de los mozos que deben jugar suerte en el reemplazo del año actual.

Día 1.º de Febrero.—Ordinaria.—Accediendo á lo solicitado por los señores Francisco Elies Jornet y Josefa Artañá Jarnet, se acordó amillarar á favor de los mismos las fincas «Coll» y «Planes» que poseen en este término municipal.

Día 1.º.—Extraordinaria.—Se verificó el sorteo de los asociados.

Día 7.—Extraordinaria.—Se declaró definitivamente cerrado el alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de este año.

en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Tesorería.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción citada, publíquese el presente edicto á los efectos prevenidos.

Alcever 5 de Mayo de 1903.—Francisco Tomás.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Abril de 1903

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....																	
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....																	
Meningitis simple.....																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																	
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonia.....																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....																	
Diarrea y enteritis.....																	
Diarrea en menores de dos años.....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	
Totales por sexos.....	4	1	2	3	3	3	1	3	4	8	8				20	20	40
Totales por edades.....	5		5		3		4		7		16						

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES					
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
24	24	"	"	48	"	"	"	"	"	"	"	40	

Tarragona 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Pallarés.